

BOLETIN OFICIAL

DE MÉRIDA DE YUCATÁN.

(UN REAL.)

LUNES 15 DE MAYO DE 1848.

(Núm. 1.)

INTRODUCCION.

Con el objeto de hacer mas frecuente y mas rápida la circulacion de las noticias sobre los sucesos de nuestro infortunado pais, cada dia mas interesantes para todos, ha dispuesto el gobierno que se publique diariamente, á excepcion de los domingos, un *Boletin*, que se repartirá á los suscritores de la capital á las siete de la tarde, en el cual se insertarán de preferencia los actos del gobierno y los partes oficiales.

El público conseguirá por medio de él estar mas al corriente de los verdaderos acontecimientos de la península, pudiendo entonces rectificar con facilidad las noticias que la ignorancia ó la exageracion presenten bajo un aspecto falso, ó con diverso carácter del que tengan en realidad; sirviendo al mismo tiempo la publicacion diaria del papel oficial, de vehículo eficaz de las disposiciones del gobierno, cuyo conocimiento y ejecucion exijan celeridad en las presentes circunstancias.

Apoyar las providencias del gobierno: estimular el Patriotismo de los buenos yucatecos proponiendo los medios mas adecuados y oportunos para llevar al cabo la pacificacion del pais; y rectificar las voces que hacen correr exageradas el terror ó la ligereza, serán el constante objeto que llene las tareas de los redactores del *Boletin*.

El precio de la suscripcion es el de dos reales por semana, que se cobrarán al tiempo de la reparticion del número correspondiente á cada sábado, sin necesidad de recibo; y los números sueltos se

venden á un real. En Campeche se halla encargado de la suscripcion y venta el Br. D. Miguel Duque Estrada.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Secretaria general de gobierno.

—El Excmo. Sr. gobernador ha sabido con profundo sentimiento que algunos vecinos de esta capital, faltando á sus mas sagrados deberes, é insensibles á las angustias de la patria, se han ausentado de ella, unos sin pasaporte, y los mas de ellos con los que obtuvieron de esa jefatura superior por un término limitado; y que sin embargo de haberse cumplido éste, no se han presentado todavía á llenar las obligaciones que les impone la sociedad.

Previsto este caso por el gobierno, tuvo á bien expedir el decreto de 6 de febrero del corriente año, determinando las penas á que respectivamente se harian acreedores aquellos individuos; y en tal concepto dispone S. E. que tanto V. S. como el subdelegado del partido, pongan desde luego en ejecucion el citado decreto, dando cuenta, sin dilacion alguna, de haberlo así verificado.

Dios y libertad. Mérida, mayo 10 de 1848.—*Francisco M. de Arredondo.*—Sr. jefe político superior de este departamento.

Secretaria general de gobierno.

—Siendo conocido el riesgo que corren las poblaciones que no han caido bajo el poder de los indios sublevados, con permitir la entrada en ellas de los indígenas de que no se sabe su procedencia, siendo muy factible lo verifiquen los mismos sublevados ó sus afectos con el fin de inquirir el estado de fuerzas que en ellas tiene el gobierno, ó de hacerse de pólvora, municiones y aun de víveres, el Excmo. Sr. gobernador, deseoso de evitar las resultas que pueda ocasionar la libre introduccion de los indios en los pueblos que son de ajena vecindad, ha te-

nido á bien disponer que desde el dia en que las autoridades locales reciban esta orden superior, no se permita que ningun indígena saiga del pueblo, rancho ó hacienda de su vecindad, sin pasaporte del alcalde ó juez de paz respectivos, ó del amo ó mayordomo de las haciendas ó ranchos; y que circulada esta disposicion, las autoridades políticas y municipales exijan sus pasaportes á cualquier indígena que se introduzca en los términos de su jurisdiccion, lo que deberán hacer tambien los mayordomos de haciendas y ranchos, asegurando á los que los presenten, con el fin de aclarar su procedencia y objeto de su viaje, en la inteligencia de que serán castigados con un mes de obras públicas los que infringieren esta disposicion, sin perjuicio de las penas que merezcan los que sean descubiertos como espías, seductores ó conductores de víveres ó municiones para el auxilio de los sublevados.

S. E. recomienda mucho á V. S. el cumplimiento de esta orden, previniendo á las autoridades políticas subalternas, municipales y locales de su jurisdiccion, la observen bajo su mas estrecha responsabilidad.

Dios y libertad. Mérida, mayo 13 de 1848.—*Francisco M. de Arredondo.*—Circular á los jefes superiores políticos.

PARTES OFICIALES.

Comandancia militar del distrito de Campeche.—Núm. 106.—Con esta fecha digo al Sr. general, en jefe de las fuerzas del estado, lo siguiente.—“Acaba de presentármese el sargento de la 2a. compañía del batallon local Independencia Pedro Alvarado, y un tambor de la misma, pertenecientes á la seccion de aquel cuerpo que se hallaba en el rancho de Suctuc á las órdenes del primer ayudante D. Tomas Fajardo, y me han informado que ayer, estando tomando el segundo rancho en el expresado Suctuc, fué